

## LA PRIMACIA DE TARRAGONA

(Conclusión)

El tenor de la cual en la presente escritura será continuado, requiriéndonos también el dicho señor Obispo a los espresados notarios que de esta protesta se llevase acto público y se diese en forma; cuya cédula leída, y hecha la sobre mencionada requisición por el señor Obispo de Valencia el referido señor fray Sancio obispo de Segorbe, por sí y en nombre de su iglesia y de la de Zaragoza de la que era sufragáneo, de la misma manera que el señor Obispo de Valencia dió su protesta requiriéndonos del mismo modo; a cuyas protestas el dicho señor Arzobispo contradijo, y protestando nuevamente los señores obispos, no lo consintió el señor Arzobispo. El tenor empero de dicho transumpto y de las letras apostólicas por mandamiento del espresado señor Arzobispo, como dicho es, públicamente leído en todo y por todo es del tenor siguiente.—Juan Obispo, siervo de los siervos del Señor; para perpetua memoria; poco ha que se nos ha referido, que yendo el venerable hermano nuestro Juan arzobispo de Toledo a la dicha su iglesia, teniendo que pasar por las provincias de Zaragoza y Tarragona, pretendiendo no competirle al espresado señor Arzobispo, la preeminencia, al cual por esta causa dijeron: En virtud de ciertas constituciones provinciales haberlo publicado por descomulgado; y asimismo, queriendo proveer en esta parte lo que conviene a dicho Arzobispo de Toledo, de consejo de nuestros hermanos a cautela le hemos absuelto de la mencionada censura, dispensando en el sobre la irregularidad, si en alguna hubiese incurrido, celebrando los divinos oficios, o mezclándose en ellos; aunque se pretende después de la dicha denuncia haberse el de ellos apartado; y más adelante por obviar salubrementemente a los escándalos y turbaciones que para la ocasión referida se podría recrecer, porque plenamente se conozca del derecho de las partes, evocando a Nos y a nuestra Santa Sede apostólica el exámen de esta causa; mandamos a las dichas partes, que pendiente el negocio mencionado, no se atrevan ni presuman hacer en él novedad alguna; mandando asimismo al dicho Arzobispo de Toledo, que en el entretanto pro-

cure abstenerse en lo de llevar la dicha cruz por las espresadas provincias, si ya sobre esto no se provee otra cosa por la Santa Sede apostólica. Mandando asimismo a las sobredichas partes que quince días después de la resurrección del Señor luego siguientes, por sus suficientes e idóneos procuradores, previamente con todos sus actos, derechos y fuerzas, tocante a la expedición de este negocio, se representen en el conspecto de nuestra Santa Sede apostólica para ver en él de proceder legítimamente, y hacer y recibir lo que será de justicia; a ninguno pues sea lícito infringir esta nuestra carta de absolución, revocación e inhibición, munición y mandato, o con atrevimiento temerario contravenir; y si alguno esto presumiese atentar, sepa que habrá incurrido en la indignación del omnipotente Dios, y de los bienaventurados apóstoles S. Pedro y S. Pablo. Dado en Aviñon a 18 de Noviembre, en el año quinto de nuestro pontificado. Item, —El tenor de la protesta hecha por el dicho señor Arzobispo en todo y por todo es del tenor siguiente: Sepan cuantos esta carta vieren; que como Nos Juan por la Divina providencia Arzobispo de Toledo, primado de las Españas y canciller de Castilla y a nuestra iglesia toledana sea cosa cierta pertenecernos con entero derecho en las provincias de Tarragona y Zaragoza, y en las otras de España los derechos del Primado, y así el poder llevar cruz en virtud de indultos apostólicos, y Nos y nuestros predecesores mucho ha que hayamos usado de los espresados derechos, aunque poco ha que siendo Nos por las mencionadas provincias de paso hácia nuestra iglesia toledana, los referidos arzobispos sobre las cosas antedichas intentaron hacer contra Nos ciertas innovaciones y procesos mas de hecho que de derecho; y siendo así que nuestro muy santo padre Juan XXII se haya evocado el sobredicho negocio citadas las partes, mandándonos por evitar escándalos, que entretanto no llevásemos ante Nos cruz alta por las dichas provincias, como consta por su escrito, a Nos ante notario público presentado, el cual comienza así: Juan etc. Y como Nos Juan arzobispo predicho, estando ya de camino para entrar en la provincia de Tarragona a la ciudad de Valencia a donde para ciertos negocios tenemos intento de ir, queriendo obedecer los entendidos mandatos apostólicos por la obligación que tenemos de mirar por nuestra indemnidad y de nuestra igle-

sia de Toledo, somos contentos de no llevar ante Nos la dicha cruz por el respeto y obediencia que se nos manda, protestando espresamente por las dichas causas en nuestro nombre. y en el de nuestra iglesia toledana, que no obstante lo que queda referido, a Nos ni a nuestra iglesia toledana, así en la propiedad como en la posesión, o cuasi, en las sobredichas cosas, ahora o en lo porvenir ningún perjuicio se nos haga ni siga.—Item: El tenor de la protesta por el dicho señor Obispo de Valencia hecha de palabra en palabra es del tenor siguiente: Y el Rmo. señor P. Raimundo por la providencia divina obispo de Valencia, en presencia de los notarios y testigos sobredichos no consintió en la espresada protesta hecha por el Rmo. señor P. Juan por la divina providencia arzobispo de Toledo, antes en nombre suyo y de su iglesia de Valencia y en nombre también de su metropolitana de Tarragona, a la dicha protesta, y a lo en ella contenido contradijese especial y espresamente en aquestos escritos, en cuanto hacen contra la provincia de Tarragona, y negando en su nombre tener el señor Arzobispo de Toledo derecho alguno primacial en la misma; y protestó de todo el derecho de la iglesia de Tarragona y de su provincia, así sobre la propiedad, como también sobre la posesión, a cuya provincia y al derecho de aquella, así sobre la propiedad como sobre la posesión ningún perjuicio se recrezca ni origine por la mencionada protesta, ni por lo en ella contenido, antes le sea y quede salvo en todo y por todo. Y así el espresado señor Obispo pidió y requirió que su protesta se continuase a la fin de la presente a perpetua memoria, y que se le hiciese y entregase acto público dividido por el A. B. C. (1) de todas las sobredichas cosas leídas y protestadas, en *conservación del derecho de la iglesia de Tarragona y de su referida provincia*. Todo lo que fué hecho en el referido camino, presentes los venerables señores Benito de Ripoll canónigo de Lérida, doctor en derechos, Bernardo de Llull canónigo de Barcelona, doctor en cánones, Bernardo arcediano de Gualdefosaría en la iglesia de Toledo, Guillermo Riquer arcediano de santa Engracia en la iglesia de Huesca, Pedro de Saluces canónigo de Toledo,

Hugo de Palaus canónigo de Vich, Alonso Juan maestro-escuelas de la iglesia de Segovia, García Pedro Abad secular de la iglesia de santa Columba en la de Sigüenza, y Juan Alonso canónigo de Talavera en la dicha iglesia de Toledo; y los nobles varones Sancho Sanchez de Monton, Juan Fernandez de Vargas, Martín Diego de Toledo, Rodrigo Lopez y Martín Diego escuderos de la sobredicha villa de Requena y muchos otros testigos, así clérigos como legos, para lo que dicho es, especialmente llamados y regados. Yo Jayme Juan Roger de Aguamúndula de la diócesis de Gayeta notario apostólico, a todo lo que dicho es, fui presente llamado, como los sobredichos notarios y testigos; y así todo por una propia mano lo escribí y estendí en pública forma y con mi acostumbrado signo, siendo requerido de los espresados señores Arzobispo y Obispos: Sig~~X~~no de mi Bernardo de Fuentes sub-dean de Santa María de Talavera, diócesis de Toledo por la autoridad apostólica notario público, que intervino en toda lo que dicho es, y en cada cosa de ello llamado y rogado, juntamente con los notarios y testigos sobredichos, en los calendados día, mes y año y lugar, en testimonio de lo qual hizo aquí este sig~~X~~no.—Sig~~X~~no de Felipe Monserrat ciudadano de Tarragona, notario público por la autoridad apostólica y real por testigo.—Sig~~X~~no de Jayme Belisen, por la autoridad apostólica y real, notario público, ciudadano de Tarragona por testigo.—Sig~~X~~no de mi Luis Cendra por la autoridad apostólica y real, notario público, ciudadano de Tarragona, que el sobredicho traslado de su verdadero original transcrito y en el verbalmente palabra por palabra comprobado y testificado del modo que queda dicho, en las precedentes seis hojas de la forma presente menor está comprendido, hice escribir, y a instancia del magnífico señor Luis Pons de lcart doctor en derechos de la ciudad de Tarragona he cerrado a 8 del mes de noviembre, año del nacimiento del Señor 1570.»

Es constante que la santa metropolitana iglesia de Tarragona conserva el título de primada que ya le competía desde los tiempos primitivos. Tarragona era la primera y principal ciudad y el emporio de España, dando su nombre a la Citerior, y como los prelados según los puntos en que residían así tenían importancia y categoría en el orden eclesiástico, es innegable la gran

(1) Estas tres iniciales equivalen a las palabras del texto latino.—*Et sibi fieri et tradi publicum instrumentum Per alphabetum divisum.*

superioridad del de Tarragona. Véase acerca de lo dicho el concilio Antioqueno; cánón 9.º, el Calcedonense, cánón 7.º y otros; de suerte que en uno de ellos, para dirimir la competencia entre dos obispos que se disputaban la primacia, se halla resuelto que el que pruebe que su ciudad es metrópoli en lo civil sea el primado.

Consta así mismo de una bula pontificia expedida en Aviñón en 1321 por el papa Juan XXII, (1) haberse terminantemente prohibido al arzobispo de Toledo usar de pálio y cruz alzada; y sin embargo de que el rey D. Jaime II de Aragón posteriormente envió al maestro Pedro de Despeluncis en comisión a Roma a solicitar de Su Santidad entre otras cosas, que su hijo el infante D. Juan en aquella sazón arzobispo de Toledo pudiese llevar cruz hasta por sus reinos, no pudo conseguir del romano Pontífice otra contestación más, que no le era dado acceder a aquella solicitud por no violar los derechos episcopales, lo que de otra suerte se necesitaba el consentimiento de los demás preladados españoles.

Fray Prudencio de Sandoval obispo de Pamplona, en su Crónica general de España (2), al tratar de la iglesia de Burgos, contrayéndose a una bula a favor de dicha iglesia, dice, que nunca se permitió que el arzobispo de Toledo llevase cruz alzada dentro de sus términos.

Hecha ligeramente y de paso en el preliminar de este escrito la descripción de la ciudad de Tarragona, acerca de su importancia, y con respecto así mismo de su celebridad, y lustre de su santa metropolitana y primada iglesia ya desde lo antiguo, conviene tratar de la ciudad de Toledo contrayéndonos a las doctrinas a que para el caso hemos recurrido, haciendo previamente las más formales protestas del respeto y acatamiento debido al tratar de un asunto de tanta importancia, para poder entrar en esta cuestión más de lleno.

El ante citado D. Miguel Cortés y Lopez, hecha ya en su Diccionario geográfico histórico la descripción de Tarragona, al hablar de la ciudad de Toledo (3) dice así: «Si Tarragona tuvo el primer lugar entre todas las ciudades españolas en tiempo de los romanos, Toledo le sucedió

«en la primacia en el imperio de los godos. «Cuando entró en la dominación romana era una «ciudad de corto recinto como lo eran cuasi «todas las demás, como hemos advertido ya.» Prosiguiendo aun más en este tratado, añade: «Adquirió Toledo su mayor esplendor cuando los «godos, pacíficos poseedores de toda la España, «fijaron en ella su corte y la hicieron el centro «del gobierno político y eclesiástico de España «convocando a ella aquellas famosas reuniones «de obispos y próceres, en las que se arreglaba «la monarquía goda en lo tocante a la Religión y «al Estado.»

El erudito Fray Henrique en su España sagrada (1) refuta al jurisconsulto Gerónimo Pujadas en el cap. 467, libro VI, de su Crónica de Cataluña, en la que haciendo la distinción de primado, hacer ver que esta vez puede aplicarse a todo metropolitano cuando es cabeza de su provincia, fundándose en varios cánones. Si nos atenemos a los dichos del cronista catalán, diremos con toda imparcialidad que si no se halla en sus relatos tanta crítica como en los del P. Florez, es porque el lenguaje que usa se resiente de la época en que escribió: sin embargo de la buena fé que se le nota cuando invoca en su apoyo los varios cánones a que recurrió (2)

El mismo P. Florez, no obstante lo que se ha dicho, no deja de ver que en la *Sta Iglesia de Tarragona se prueba el derecho de primacia legitima*, en el mismo tomo, fol. 159, concluyendo este tratado en estos términos: «Tarragona tuvo derecho de preceder a metropolitanos de diversas «provincias, como mas antiguo que ellas, y como «obispos de iglesias que reoncieron a Tarragona por matriz. Estas fueron las de Galicia y la Cartaginense, que en lo antiguo componian con su capital la provincia de la España citerior, y «separadas debían conocer a la iglesia y prelado «de la matriz, y esto era constituírle primado. «Pero no llegó a efecto y por esto dejamos esta «prerogativa en términos de condignidad, derecho y acción a primacia sobre todas las iglesias «y provincias de la España Citerior. Si hubiese «pruebas que manifiesten estensión a la Ulterior, «la correspondería primacia de las Españas, «porque esta vez incluye y significa las dos Españas Citerior y Ulterior. Interin se descubren «la dejaremos condecorada con el derecho referido, que tiene la excelencia de ser propio por

(1) La bula a que nos referimos consta recopilada por Luis Guerra en su epitome, tom. III, pag. 229.

(2) Tomo XXIX, cap. IX.

(3) Lib. 18, cap. IX.

(1) Tomo III, pág. 421.

(2) Pujadas escribió la *Crónica de Cataluña*, en 1609.

«méritos intrínsecos, sin estribar en gracia o privilegios de príncipes y no verificarse entre nosotros esta prerrogativa mas que en la presente iglesia de Tarragona.»

Sabido es que hasta el imperio de Constantino la provincia de Tarragona se extendía, así en lo civil como en lo eclesiástico, desde los montes Pirineos hasta Portugal; pero en nada obstante la innovación que el emperador hizo en esta provincia, segregándole las de Cartagena y Galicia, Tarragona quedó en la plenitud de su derecho de primacía a favor de su iglesia metropolitana; lo que vino a corroborar después el concilio Antioqueno celebrado el año 341, en el que se resolvió que las metrópolis fuesen estables, y se ordenó también, (y fué uso de la Iglesia), que en el caso de separarse cualquiera provincia del distrito de alguna metrópoli; sin embargo, el metropolitano antiguo continuase ejerciendo jurisdicción sobre las metrópolis separadas. Y como no tiene duda que Tarragona fué la única primada de la España Citerior, tampoco puede dudarse que a ella perteneció el derecho privativo de primacía. Bien puede Toledo ostentar la bula del Sumo Pontífice Urbano II (de que más adelante nos ocuparemos); pero el privilegio no destruye el derecho intrínseco que compete a Tarragona; privilegio que ya no quiso reconocer antes de sus concilios por mas de quinientos años; precaviéndose siempre en no permitir al arzobispo de Toledo llevar la cruz alzada y demás que contradigamos.

Los honores y prerrogativas que campean a la santa iglesia de Toledo, no ofrecen ningún género de duda, y por lo tanto, no haremos caso omiso ni huiremos el cuerpo de reproducir el pretendido derecho que supone haber a su dicha iglesia con respecto a primacía segun los datos históricos en que ello se funda; al contrario continuaremos las razones que se aducen a su favor, creyendo que las mismas nos suministrarán datos seguros y mayor apoyo para afirmar el derecho y defensa de esta nuestra iglesia de Tarragona.

Preténdese que recobrada Toledo y espeditos de ella los moros por D. Alfonso VI (llamado el valiente), en 1083 a 85, fijó allí su corte, y nombró a Bernardo de Sahagun monje del monasterio de Cluni, y que pasados dos años el monarca citado, con anuencia de su esposa D.<sup>a</sup> Constanza, juntamente con algunos prelados y ricos

homes de Castilla, le nombró por su primer prelado; y que tres años después de haber D. Bernardo tomado posesión de su prelatura, el sumo pontífice Urbano II, le conferió el pálio con el

El privilegio de primado que se ha dicho concedido por Urbano II, supónese que fué confirmado por los pontífices Pascual II, Gelasio II, Calixto II, Adriano II. Lucio II, Eugenio III y otros varios: así lo escribe D. Diego Castejon en el tomo 1.<sup>o</sup> de su Primado de Toledo; pero al través de las razones que acabamos de mencionar, no podemos pasar por alto las que en 1772 dirige la santa iglesia de Sevilla al rey D. Felipe V, probando la concesión del pálio a D. Bernardo de Sahagun como inverosímil, y como apócrifa la bula a favor espedita por el pontífice Urbano II, para su santa iglesia de Toledo.

El padre fray Manuel Villodas, célebre escritor, en su primer tomo de Antigüedades eclesiásticas de España afirma, que el primer obispo que usó de pálio en estos reinos fué San Leandro obispo de Sevilla, lo que también hemos visto confirmado por otros autores. Así, pues, si el uso de pálio tan solamente constituyese primacía antes debiera gloriarse Sevilla, que Toledo, de tener por primada a su Santa Iglesia. Nada extraño a la verdad se nos hace este contrasentido, al considerar también que en lo antiguo se confundía la voz de metropolitano con la de primado. Como quiera que sea, dos cuestiones se nos presentan dignas de notarse: una de hecho y otra de derecho. Si diésemos cabida al nombramiento de arzobispo de Toledo por D. Alfonso VI, en la persona de Bernardo de Sahagun y supuesta bula de Urbano II, nombrándole primado de las Españas, con la confirmación de los sumos pontífices ya citados, diríamos que compete la primacía a la santa iglesia de Toledo; pero in pretender disminuir a dicha santa iglesia el timbre de sus antiguas glorias por los mártires y santos varones que son su ornamento, y de los prelados de virtud y saber que la han regido hasta nuestros días; y las prerrogativas, dones, privilegios y gracias que le han venido concediendo los monarcas españoles, no por esto podremos dejar de hacer el debido mérito y colocar a la santa iglesia de Tarragona en el lugar que le corresponde *de derecho*, por haber sido la primera que vió plantado dentro de sus muros el estandarte de la cruz, oyó la palabra evangélica por boca de los discípulos del Salvador, como ya

dejamos indicado al principio de este escrito, y que selló con la sangre de innumerables mártires la arena de su teatro mucho antes que Toledo (1).

Estravagante se nos presenta el nombramiento de un monje extranjero hecho por un monarca español, para regir la santa iglesia de Toledo, cual se supone lo hizo D. Alfonso VI, en la persona de Bernardo Sahagun, siendo así que no carecía España en aquellos tiempos de prelados muy merecedores, de grande valía, prudencia y virtud para el obtento de aquella dignidad; todo lo que no hubiera sido desatendido por el pontífice Urbano II ya citado y por sus sucesores. No extrañamos por lo tanto que se contradiga así aquel supuesto real nombramiento, con la bula pontificia ya citada, como tampoco nos maravillamos de que en el concilio Lateranense y en otros lugares y casos no se hubiese querido reconocer y aun que se hubiese negado la obediencia al Arzobispo de Toledo por tantos obispos del reino.

De lo que nos maravillamos es, de que si la santa iglesia de Toledo fué en realidad primada de las Españas, ¿cómo podrá concebirse que por tantos siglos haya permanecido y aun continúe Tarragona en la *pacífica y quieta* posesión del del título de primada para su santa Iglesia? Cuando las iglesias de Mérida, Santiago, Braga, Cartagena, Sevilla, Zaragoza y otras, han reclamada contra los derechos de la toledana, no se halla ejemplar de instancia alguna, ni reclamación contra los de nuestra iglesia Tarraconense.

En corroboración a las razones que acabamos de emitir, y demás que quedan consignadas en el cuerpo de este escrito, referimos lo que a este propósito observa el P. Mariana en su Historia de España: «(Ascanio Prelado de Tarragona) era superior de todas las iglesias que en España obedecían al imperio romano y reconocían a la iglesia romana por madre y cabeza de la religión cristiana como lo es. Por ventura en España no se usaba en aquel tiempo el nombre de primado, sino que donde tenía el gobierno y sede el

imperio, aquella ciudad reconocían las demás ciudades e iglesias que pertenecían a aquel gobierno.» Los sucesores de Ascanio han sostenido este título de tanta dignidad y prez con toda entereza y gloria para la Sta. Iglesia de Tarragona.

Dejando aparte los que merecieron la palma del martirio, es digno de especial mención el prelado Heumerio (o Himerio) que con su acreditado celo provocó una gran reforma disciplinar para todas las iglesias de España, mediante consulta elevada a Su Santidad por el presbítero Raciano su enviado. La famosa epístola decretal que con tal motivo se dirigió al pontífice Siricio con el espreso cargo de comunicarla con letras suyas a los obispos Cartaginenses, Béticos, Lusitanos, Góticos y otros, es un indicio vehemente de esta verdad. Este documento ha sido respetado por los críticos, encomiado hasta lo sumo por todos los sabios, y considerado por varios de ellos como un comprobante y testimonio de la primacía de Tarragona.

La Santa Iglesia de Toledo ha sido presidida por una serie de Prelados mucho mayor que la de Tarragona; fácilmente esto se deduce de que Tarragona, a principios, del octavo siglo, en el cataclismo de la invasión sarracena fué devastada y arruinada, en tanto que su heroica resistencia ensañó hasta lo sumo a sus fieros enemigos que casi la redujeron a escombros: así es que estuvo cerca de cuatro siglos sin pastor.

Tarragona se ha visto muchas veces combatida; pero los ataques de sus adversarios le han dado cada vez más dignidad y realce ante la historia. Mientras fué el teatro de la guerra y el blanco de las asechanzas de naciones extranjeras, Toledo permaneció ilesa y conserva aun su antigua lozanía. La serie de sus Prelados es constante; sus templos, con sus preciosas alhajas y todos sus tesoros, se conservan en el mejor estado, y se ostentan asimismo los dones, las ofrendas y regalos que le prodigaron varios monarcas y potentados. Al contrario, poco es lo que pudo salvar Tarragona del robo y del saqueo; pero esta especie de abatimiento en que estuvo y la desolación en que se ha visto sumida fueron otros tantos motivos en apoyo de su derecho, y que acrecieron la gloria que adquirió ya en los primitivos tiempos de la era cristiana.

Después de las razones consignadas en hechos históricos, tal como se han emitido en el cuerpo

(1) Según san Gregorio Eliberitano en su Catálogo, cap. XXII, Luitprando en sus fragmentos n.º 40. Dextero, Anal. 362 y Liberato y Hauberto en sus anotaciones, que rigiendo esta silla metropolitana Flavio Rufino en el pontificado de Inocencio primero desde 547 a 560, bajo el imperio de Juliano Apóstata, fueron degollados en Tarragona Crispilo, Julio, Potamia, Felis, Grato y otros siete; y a más de estos, doscientos noventa y tres arrojados al mar con una piedra colgada del cuello.

de este escrito, no podremos dejar de dar cabida y mencionar que el rey Felipe II, en su viaje a Barcelona el año 1594, previno al archiduque Alberto Arzobispo de Toledo que no usase de la potestad de primado en estos países. Lo propio aconteció, siendo virrey de esta provincia el infante D. Fernando, Cardenal Arzobispo de Toledo por los años 1631.

Con todo lo hasta aquí manifestado parece que queda patentemente demostrado el derecho en que se funda Tarragona de tener a su Santa Iglesia y en que se han apoyado sus Prelados y cabildo eclesiástico *para no reconocer al Arzobispo de Toledo por Primado de las Españas*. Así

lo reconoció el susodicho infante D. Juan hijo del rey D. Jaime II de Aragón, el cual después de las controversias que describimos, no obstante de ser Arzobispo de Toledo, obtuvo por ser trasladado a Tarragona, en donde consagró su Santa Iglesia Metropolitana, la que guarda con olor de santidad sus venerandos restos.

Otras razones históricas podríamos invocar en apoyo de estas pretensiones, las que omitimos por no ser prolijos, reservándonos hacer de ellas en su caso y lugar el debido mérito si necesario fuese.

JUAN FRANCISCO ALBIÑANA Y DE BORRÁS  
Extret de la *Revista de Catalunya*, tom. II, any 1862

— CONFERENCIAS DE LA «REAL SOCIETAT ARQUEOLÒGICA TARRACONENSE». —

## CONFERENCIA DE D. E. TODA

L'ANTIC ASCETERI DE ESCORNALBOU

(27 Novembre 1921)

A la vetlla del 27 de Novembre, en el Saló de Sessions de la Diputació, després dels quatre mots del President D. Pere Lloret, nostre benvolgut Consoci i distingit escriptor Don Eduard Toda Güell, donà sa anunciada Conferència (3.<sup>a</sup> de la present tanda) sobre l'*antic Asceteri de Escornalbou* en les seves èpoques prehistòrica, romana, mitjeval i moderna, satisfent les ànsies i l'interès que tan simpàtic tema despertà a n'el selecte públic que hi acudí.

Impossibilitats de dar el text de l'esmentat treball, substratum de l'obra històrica que del Cenobi d'Escornalbou prepara son actual propietari Sr. Toda, havem de contentar-nos amb un senzill extracte de la Conferència.

Començà parlant de les fasses de la montanya d'Escornalbou, aon la home ha deixat rastre de sa aparició en la època prehistòrica, diguent saber-s'hi cinc coves, amb evidents senyals d'ocupació, encar no explorades científicament, havent-hi trobat, n'obstant en el passat segle, el Dr. Juncosa, metge de Reus, tres destrals de l'època neolítica.

Digué que, de l'ocupació de la montanya, en

l'època romana, els rastres que s'hi troben són els tres cercles de muralla que la circueixen, dues portes i els fonaments d'un *Castrum*, sobre els quals s'hi bastí l'iglèsia cristiana.

Els alarbs, ocupadors d'Escornalbou durant tres segles, no hi han deixat cap construcció que se'ls pugui atribuir, però, si noms que hi perduren, donats a diferents indrets, com són *la Font del Serrahí* i *la Saloquía* o *aguait*, amb que's designa, encar avui, el cim on fou aixecada la capella de Santa Bàrbara.

La primera data històrica que coneixem referent a Escornalbou, digué ésser la de la *batalla* d'aqueix nom, lliurada en 1162 pels cristians qui allí completaven la reconquesta de Catalunya. Alfons I d'Aragó, conqueridor del lloc, lo enfeudà a la Comunitat de *Canonjes Regulars de Sant Agustí*, existent a Tarragona, fent donació del Castell romà, sa montanya i els seus pobles i masies veïnes, al Paborde Joan de Sant Baldiri, qui hi portà la primera *Comunitat regular* i bastí el primer monestir.

D'eixa època queden l'airoso iglèsia amb sa portalada romànica, l'aula capitular, una dotzena d'arcades del bell claustre i alguns panys de paret del primer clos de la clausura.

A l'any 1584 s'extinguí la Comunitat, víctima de la peste, diuen les Cròniques, salvant-